

Apartado 2.2: 0,10 puntos por cada mes/fracción de año.
 Apartados 2.3 y 2.4: 0,04 puntos por cada mes/fracción de año.

6.ª Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 2.9 y 3.1.

7.ª El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

ANEXO II

Lista de Centros de Cataluña

Código	
08141	IFP Guineueta.
08102	IFP Barri Besós.
08321	IFP Patronat Ribas.
08281	SFP Arenys de Munt.
08023	IFP Badalona I.
08011	IFP Pompeu Fabra-Badajona II.
08242	SFP Caldes de Montbui.
08230	IFP Calella.
08217	IFP Cerdanyola del Vallés.
08369	SFP Castelldefels.
08436	SFP Centelles.
08072	IPFP Cornellá.
08345	IFP Cornellá.
08138	IFP Esplugues.
08370	SFP Gelida.
08084	IFP Pedraforca-Hospitalet I.
08096	IFP Provençana-Hospitalet II.
08151	IFP Milá i Fontanals (Igualada).
08382	SFP La Garriga.
08400	SFP Malgrat de Mar.
08205	SFP Llinars del Vallés.
08035	IPFP Manresa.
08485	IFP Martorell.
08291	IFP Molins de Rei.
08114	IFP Mollet del Vallés.
08515	SFP Olesa de Montserrat.
08448	SFP Paret del Vallés.
08254	SFP Prat de Llobregat.
08357	SFP Prat de Lluçanés.
08266	SFP Cristófol Ferrer - Premiá de Mar.
08333	IFP Ripollet.
08461	IFP Rubí.
08497	IFP Hospitalet III.
08311	IFP Sabadell I.
08189	SFP Sallent.
08163	IFP Sant Andreu de la Barca.
08126	IFP Camps Blancs - Sant Boi de Llobregat.
08278	IFP San Cugat del Vallés.
08175	IFP Sant Joan Despi.
08412	SFP Sant Joan de Vilatorrada.
08308	IFP Santa Coloma de Gramanet I.
08503	IFP Santa Coloma de Gramanet II.
08424	SFP Barbará del Vallés.
08473	SFP Terrassa.
08047	IPFP Tarrassa.
08527	SFP Tordera.
08059	IPFP Vic.
08451	SFP Sitges.
08229	SFP Viladecans.
08587	IFP Vilafranca del Penedés.
08080	IPFP Vilanova i la Geltrú.
08576	IFP El Masnou.
08539	SFP Torelló.
Pendiente	IFP Sabadell II.
17012	IPFP Girona.
17127	SFP Anglés.
17140	SFP Arbucies.
17097	IFP Banyoles.
17048	IFP Blanes.
17024	IFP Figueras.
17152	IFP Girona.
17073	IFP La Bisbal.
17036	IFP Olot.
17061	IF Palafrugell.
17103	SFP Calonge.
17139	SFP Puigcerdá.
17051	IFP Sant Felit de Guíxols.
17164	SFP Sant Hilari de Sacalm.
17085	IFP Santa Coloma de Farners.
25011	IPFP Lleida.
25082	IFP Escola del Treball.
25070	SFP Almenar.
25094	SFP Almacelles.
25069	IFP Artesa de Segre.
25045	IFP Balaguer.
25033	IFP Les Borges Blanques.
25057	SFP Cervera.
25100	SFP Ponts.

Código

25021	IFP Tárrega.
25019	SFP Oliana.
43023	IPFP Comte Rius-Tarragona.
43025	IFP Tarragona.
43096	IFP Amposta.
43060	IFP Cambrils.
43114	SFP Deltebre.
43072	SFP Montblanc.
43102	SFP Mora D'Ebre.
43011	IPFP Baix Camp Reus.
43059	IFP Tortosa.
43126	SFP Sant Carles de la Rápita.
43047	IFP Valls.
43084	IFP El Vendrell.
43138	IFP Vilaseca - Salou.

2186 . ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Hallándose vacantes plazas de Profesores numerarios en Centros de Formación Profesional, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y entre los Profesores interinos e interinos en prácticas pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden. Los participantes en el presente concurso de traslados podrán solicitar igualmente las plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en los anexos de los concursos de traslados convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los restantes Entes Autonómicos.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Asignatura	Código
Lengua Catalana	38
Lengua Española	01
Formación Humanística	02
Francés	03
Inglés	04
Matemáticas	05
Física y Química	06
Ciencias de la Naturaleza	07
Formación Empresarial	08
Dibujo	10
Tecnología del Metal	11
Tecnología Eléctrica	12
Tecnología Electrónica	13
Tecnología Administrativa y Comercial	16
Tecnología Sanitaria	18
Tecnología Delineación	15
Tecnología Automoción	14
Tecnología Química	17
Tecnología Madera	19
Tecnología Textil	20
Tecnología Agraria	28

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas en los citados concursos de traslados.

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso:

a) Los Profesores numerarios que teniendo destino definitivo se encuentren en servicio activo en Institutos y Secciones de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

b) Los supernumerarios cuyo último destino haya sido un Instituto o Sección de Formación Profesional de Cataluña que deseen reintegrar al servicio activo como Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

c) Los excedentes voluntarios cuyo último destino haya sido un Instituto o Sección de Formación Profesional de Cataluña, que con fecha 1 de octubre de 1983 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reintegrar al servicio activo.

d) Los Profesores interinos e interinos en prácticas con destino definitivo que, habiendo superado las pruebas de los concursos-oposición restringidos y oposiciones libres de 1981 (Orden de 28 de febrero, DOG de 13 de marzo de 1981), están pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera.

e) Los Profesores interinos con destino definitivo que, habiendo superado las pruebas de los concursos-oposición restringidos de 1982 (Orden de 5 de marzo de 1982, DOG de 26 de marzo de 1982) estén pendientes de nombramiento con funcionarios de carrera.

Tercero.—Están obligados a concursar:

a) Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en un Centro docente de Cataluña.

b) Los que cesen en la situación de supernumerarios procedan de las de excedente forzoso o suspenso.

Los Maestros de Taller incluidos en los apartados a) y b) que no concursan, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

c) Los opositores aprobados en el concurso-oposición restringido de 1982 (Orden de 5 de marzo, DOG de 26 de marzo), cuyo destino sea provisional.

d) Los opositores aprobados en las oposiciones libres de 1982 (Orden de 5 de marzo, DOG de 26 de marzo).

Cuarto.—Los Profesores numerarios que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones contempladas, en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, podrán acogerse, a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia. En la relación de Centros que soliciten consignarán, en primer lugar, todos los Centros radicados en la misma localidad en que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo, pudiendo incluir a continuación los de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellos fuera de tal derecho.

Los reingresados con destino provisional que no fuesen nombrados para ninguno de los Centros sobre los que les corresponde ejercer el derecho de preferencia, por haber sido adjudicados a otros concursantes, serán destinados a cualquier plaza no adjudicada a otro concursante. En el supuesto de que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en situación de provisionalidad.

Quinto:

1. Podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios que se encuentren en condiciones análogas a las de los comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de esta Orden que presten servicios en Institutos o Secciones de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los correspondientes Departamentos de cualquier Ente Autónomo.

2. La obtención de plazas dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, por lo que respecta a los concursantes del apartado anterior, estará limitada al número de Profesores numerarios por asignatura, con actual destino en Cataluña, que en virtud del presente traslado obtengan destinos en plazas vacantes del Ministerio de Educación o de los correspondientes Departamentos de cualquier Ente Autónomo.

3. Los Profesores numerarios comprendidos en este artículo, e incluso de obtener plazas en Institutos o Secciones de Formación Profesional de Cataluña, deberán comprometerse a adquirir el nivel de conocimiento que posibilite la comprensión de la Lengua catalana, oral y escrita.

Sexto.—En el supuesto de que alguno de los concursantes incluidos en el apartado 3.º no obtuvieran plaza, por haber sido adjudicada a concursantes de mejor derecho, quedará en situación de provisionalidad en el Centro que les adjudique la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

Séptimo.—Los Profesores interinos aprobados en los concursos-oposición restringidos de 1982 o en las oposiciones libres de 1982 convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el Departamento de Enseñanza del País Vasco y que no hubieran obtenido todavía ningún destino definitivo, en el caso de ser destinados a un Centro de Formación Profesional dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, como consecuencia de la aplicación del artículo 5.º, apartado 2.º se les asignará por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas un destino con carácter provisional.

Octavo.—Cualquiera que sea el lugar en que estén situadas las plazas que se soliciten, los concursantes presentarán instancia por duplicado únicamente a una de las convocatorias específicas. Los participantes en el concurso de traslados convocado por la presente Orden incluidos en los apartados d) y e), del número segundo, así como los de los apartados c) y d) del número 3.º, presentarán únicamente instancia por duplicado, en la que deberán figurar, por orden de preferencia, el mayor número de peticiones posibles, incluyendo los Centros del MEC o de cualquier Comunidad Autónoma si desearan concursar a ellos, entendiéndose que de no enumerar suficientes Centros, implícitamente solicitan cualquier otro destino. El resto de los concursantes presentará, además de la instancia por duplicado, la hoja de servicios certificada, que se hallará a su disposición en los Servicios Territoriales, Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, o en los organismos correspondientes del MEC o Comunidades Autónomas. Igualmente, se acompaña-

rán los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen. No se tendrán en cuenta los méritos que no se justifiquen con los documentos exigidos en el anexo I de esta Orden.

Las hojas de servicios irán certificadas por el centro en el que esté destinado el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia, supernumerario o suspenso. En el supuesto de que el concursante esté en otro Centro en comisión de servicio, la certificación de referencia corresponderá a este último Centro.

Noveno.—Las instancias se reintegrarán con pólizas de 25 pesetas. Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten lo serán con póliza de igual valor y tasa por certificación de 140 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de los Centros docentes, Caps de Serveis Territorials u Oficinas de Tasas. No se admitirán fotocopias que carezcan de las citadas diligencias o reproduzcan documentos originales faltos del correspondiente reintegro.

Décimo.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna documentación.

Undécimo.—Los concursantes presentarán su solicitud en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (Servicio de Profesorado), Servicios Territoriales donde estén destinados. Los destinados en el MEC o Comunidades Autónomas el País Vasco y Galicia lo harán en los Servicios correspondientes de tales Comunidades. Por último, los concursantes que no estén en servicio activo presentarán su solicitud en la Dirección Provincial correspondiente a su último destino.

Duodécimo.—Los firmantes de las instancias, además de hacer constar expresamente en las mismas que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y rellenar los datos correspondientes, consignarán inexcusablemente los códigos de los Centros que por orden de preferencia se solicitan.

En el supuesto de que exista disparidad entre el código del Centro y la provincia a la que pertenece, se dará por válido únicamente el código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no haya concordancia entre las dos instancias presentadas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático.

Decimotercero.—A los efectos de adjudicación de plazas, los concursantes se ordenarán dentro de cada asignatura de la siguiente forma:

1.º Profesores numerarios, los cuales figurarán de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos justificados, que se computarán conforme se señala en el anexo I de la presente Orden.

2.º Profesores interinos que habiendo superado las oposiciones de 1981, estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con cero puntos, ordenados por el orden de oposición, comenzando por el turno restringido.

3.º Profesores interinos que, habiendo superado los concursos-oposición restringidos celebrados en 1982, tuvieran un destino definitivo. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con cero puntos y ordenados en lista única.

4.º Profesores interinos que, habiendo superado los concursos-oposición restringidos celebrados en 1982, tuvieran un destino provisional.

Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con cero puntos y ordenados en lista única.

5.º Profesores interinos aprobados en las oposiciones libres de 1982. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con cero puntos y ordenados en lista única.

Decimocuarto.—Para la valoración de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen referencia los apartados 2.º, 2.º y 2.º en el anexo I de esta Orden, La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas designará una comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros.

— Un Presidente nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.
— Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Formación Profesional o persona en la que delegue.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, al Presidente, Vocales y Secretario suplente.

Decimoquinto.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución

provisional del concurso de traslados. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación. Las plazas que reglamentariamente se asignen, tanto en la resolución provisional del concurso como en la resolución definitiva, serán irrenunciables.

Decimosexto.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones entre dos o más concursantes, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

Decimoséptimo.—Los Profesores numerarios excedentes que como consecuencia de su participación en este concurso reintegren al servicio activo presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado 7.º, la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebellados justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

2. Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

3. Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

Decimooctavo.—Los Profesores que en virtud del presente concurso de traslados obtengan nuevos destinos tomarán posesión de los mismos al comienzo del curso académico 1983-84.

Decimonoveno.—La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 12 de enero de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados, con expresión de méritos y documentos justificativos

1. Antigüedad:

1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios: 2,40 puntos. Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.

1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios en el Centro desde el que solicita la plaza: 3,00 puntos. Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.

1.3 Por cada año de servicios efectivos prestados como Profesor titular de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud: 0,40 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.

1.4 Por cada año de servicios efectivos prestados como Profesor adjunto de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud: 0,25 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.

1.5 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en otro Cuerpo docente del Ministerio de Educación y Ciencia: 0,40 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.

2. Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos:

2.1 Por cada año como Director de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial o Instituto de Formación Profesional: 2,50 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

2.2 Por cada año como Subdirector (o Vicerector), Jefe de Estudios o Secretario de Institutos Politécnicos Nacionales, Centros Nacionales de Formación Profesional, Escuelas de Maestría Industrial o Institutos de Formación Profesional y Profesor-Delegado de Secciones de Formación Profesional: 1,25 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

2.3 Por cada año como Vicesecretario, Interventor, Habilitado, Bibliotecario, Jefe de Talleres o Jefe de Laboratorio; cargos todos ellos contemplados en el Reglamento de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado», de 28 de diciembre): 0,50 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

2.4 Por cada año como Jefe de División, Jefe de Departamento o Administrador; cargos todos ellos establecidos por el Reglamento de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado», de 20 de diciembre): 0,50 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

2.5 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público: 0,40 puntos. Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con la diligencia de la toma de posesión y cese si la hubiere.

2.6 Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta: 8,00 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.7 Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la disciplina del concurso, hasta: 10,00 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidos a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso, hasta: 8,00 puntos. Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.

2.9 Por cada año con nombramiento como Jefe de Sección, o superior en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de los Entes Autonómicos o Preautonómicos: 2,50 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese correspondiente.

2.10 Por cada año como Coordinador de Formación Profesional: 2,50 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

3. Otros servicios:

3.1 Por cada año de servicio en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de los Entes Autonómicos o Preautonómicos, en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial: 2,50 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

(1) No se tendrán en cuenta los méritos que no se justifiquen debidamente.

NOTAS

Primera.—A los efectos de apartado 1.1, serán computados servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado con motivo de nombramiento por Decreto.

Segunda.—A los efectos del apartado 1.2, se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia voluntaria.

Tercera.—Los servicios aludidos en los apartados 1.3 y 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.1.

Cuarta.—Los trabajos presentados de acuerdo con los apartados 2.6 y 2.7, sólo podrán puntuarse por uno de ellos, ya que ambos se excluyen entre sí.

Quinta.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

— Apartados 1.1, 1.2, 2.1, 2.9, 2.10 y 3.1: 0,20 puntos por cada mes/fracción de año.

— Apartado 2.2: 0,10 puntos por cada mes/fracción de año.

— Apartados 2.3 y 2.4: 0,04 puntos por cada mes/fracción de año.

Sexta.—Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 2.9 y 3.1.

Séptima.—El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

ANEXO II

Código	Denominación
--------	--------------

Lista de Centros de Cataluña

08141	IFP Guineueta.
08102	IFP Barri Besos.
08321	IFP Patronat Ribas.
08281	SFP Arenys de Munt.
08023	IFP Badalona I.
08011	IFP Pompeu Fabra-Badalona II.
08242	SFP Caldes de Montbui.
08230	IFP Calella.
08217	IFP Cerdanyola del Vallés.
08369	SFP Castelldefels.
08436	SFP Centelles.
08072	IPFP Cornellá.
08345	IFP Cornellá.
08138	IFP Esplugues.
08370	SFP Gelida.
08096	IFP Provençana-Hospitalet II.
08098	IFP Provençana-Hospitalet II.
08151	IFP Milá i Fontanals (Igualada).
08382	SFP La Garriga.
08400	SFP Malgrat de Mar.
08205	SFP Llinars del Vallés.
08035	IPFP Manresa.
08485	IFP Martorell.
08291	IFP Molins de Rei.

Código	Denominación
08114	IFP Mollet del Vallés.
08515	SFP Olesa de Montserrat.
08448	SFP Parets del Vallés.
08254	SFP Prat del Llobregat.
08357	SFP Prtas de Lucanes.
08286	SFP Cristófol Ferrer-Premiá de Mar.
08333	IFP Ripollé.
08461	IFP Rubí.
08497	IFP Hospitalet III.
08311	IFP Sabadell I.
08199	SFP Sallent.
08163	IFP Sant Andreu de la Bar.
08128	IFP Camps Blancs-Sant Boi de Llobregat.
08278	IFP Sant Cugat del Vallés.
08175	IFP Sant Joan Despi.
08412	SEP Sant Joan de Vilatorrada.
08308	IFP Santa Coloma de Gramanet I.
08503	IFP Santa Coloma de Gramanet II.
08424	SFP Barbará del Vallés.
08473	SFP Terrassa.
08047	IFFP Terrassa.
08527	SFP Tordera.
08059	IFFP Vic.
08451	SFP Sitges.
08229	SFP Viladecans.
08587	IFP Vilafranca del Penedés.
08060	IFFP Vilanova i la Geltrú.
08576	IFP El Masnou.
08539	SFP Torelló.
Pendiente	IFP Sabadell II.
17012	IFFP Girona.
17127	SFP Anglés.
17140	SFP Arbúcies.
17097	IFP Banyoles.
17048	IFP Blanes.
17024	IFP Figueres.
17152	IFP Girona.
17073	IFP La Bisbal.
18036	IFP Olot.
17061	IF Palafrugell.
17103	SFP Calonge.
17139	SFP Puigcerdá.
17051	IFP Sant Feliu de Guixols.
17164	SFP Sant Hilari de Sacalm.
17085	IFP Santa Coloma de Farners.
25011	IFFP Lleida.
25082	IFP Escola del Treball.
25070	SFP Almenar.
25094	SFP Almacelles.
25069	IFP Artesa de Segre.
25045	IFP Balaguer.
25033	IFP Les Borges Blanques.
25057	SFP Cervera.
25100	SFP Ponts.
25021	IFP Tárrega.
25019	SFP Oliana.
43023	IFFP Comte Rius-Tarragona.
43035	IFP Tarragona.
43096	IFP Amposta.
43060	IFP Cambrils.
43114	SFP Deltebre.
43072	SFP Montblanc.
43102	SFP Mora D'Ebre.
43011	IFFP Baix Camp-Reus.
43059	IFP Tortosa.
43126	SFP Sant Carles de la Rápita.
43047	IFP Valls.
43084	IFP El Vendrell.
43138	IFP Vilaseca-Salou.

GALICIA

2187

ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Hallándose vacantes plazas en Centros de Formación Profesional de Galicia, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y entre los Maestros Interinos e Interinos en prácticas pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1983), por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros docentes de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia que figuran en el anexo II de la presente Orden en las asignaturas de:

Asignatura	Código
Prácticas del Metal	01
Prácticas de Electricidad	02
Prácticas de Electrónica	03
Prácticas de Automoción	04
Prácticas de Delineación	05
Prácticas Administrativas y Comerciales	06
Prácticas de Química (Operario de Laboratorio)	07
Prácticas Sanitarias	08
Taller de la Madera	09
Taller de Moda y Confección	12
Taller de Peluquería y Estética	13
Prácticas Marítimo-Pesqueras	17
Prácticas Agraria	18
Prácticas de Informática de Gestión	24

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas como consecuencia de la obtención de nuevo destino por la participación en el presente concurso de traslados, tanto de los Maestros de Taller numerarios como de los Maestros de Taller interinos y los interinos en Prácticas, y las resultas originadas por la resolución de los concursos de traslados convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por el Departamento de Educación del País Vasco y por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso:

a) Los Maestros de Taller numerarios que se encuentren con destino definitivo en Institutos y Secciones de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia.

b) Los Supernumerarios cuyo último destino haya sido un Instituto o Sección de Formación Profesional de Galicia, que deseen reingresar al servicio activo como Maestros de Taller numerarios.

c) Los excedentes voluntarios cuyo último destino haya sido en un Instituto o Sección de Formación Profesional de Galicia, que con fecha 1 de octubre de 1983, cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

d) Los Maestros de Taller interinos e interinos en Prácticas con destino definitivo en un Centro de Formación Profesional de Galicia que, habiendo superado las pruebas de los concursos-oposición restringidos y oposiciones libres de 1981, estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera.

e) Los Maestros de Taller interinos con destino definitivo en algún Centro de Formación Profesional de Galicia que, habiendo superado las pruebas de los concursos-oposición restringidos de 1982, estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera.

Tercero.—Estarán obligados a concursar:

a) Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en un Centro docente de Galicia.

b) Los que cesen en la situación de Supernumerario o procedan de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso.

Los Maestros de Taller Numerarios incluidos en los apartados a) y b) que no concursen, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

c) Los opositores aprobados en los concursos-oposición restringidos de 1982 con destino provisional en algún Instituto o Sección de Formación Profesional de Galicia.

d) Los opositores aprobados en las oposiciones libres de 1982 que están provisionalmente destinados en algún Instituto o Sección de Formación Profesional de Galicia.

Cuarto.—Los Maestros de Taller Numerarios que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, podrán acogerse a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferentes establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia. En la relación de Centros que soliciten consignarán, en primer lugar, todos los Centros radicados en la misma localidad en que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo, pudiendo incluir a continuación los de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellos fuera de tal derecho.

Los reingresados con destino provisional que no fuesen nombrados para ninguno de los Centros sobre los que les corresponde ejercer el derecho de preferencia por haber sido adjudicados a otros concursantes, serán destinados a cualquier plaza no adjudicada a otro concursante. En el supuesto de que alguno de los concursantes, incluidos en el apartado 3.º, no obtuviera plaza, por haber sido adjudicada a concursantes de mejor derecho, quedará en situación de destino provisional.